



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00196-00

CONSIDERACIONES

En atención al memorial que antecede (folio 103-104 del expediente) presentado por la endosataria para el cobro de la demadnante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y en consecuencia se disponga el desglose de los documentos base de ejecución, entregándose los mismos a la parte demandante, toda vez que la obligación continua vigente; observa el Despacho que lo pretendido no es procedente, por las siguientes razones:

1. En el escrito de terminación se está haciendo alusión a una obligación no ejecutada en este juicio, esto es, la contenida en el pagare No. 10990272111.
2. De la literalidad instrumento cartular – pagare No. 377816551140001, se desprende que la obligación incorporada feneció el día 08 de octubre de 2018, haciéndose exigible en su integridad el día 09 de octubre de 2018, por tanto, considera la judicatura que lo expresado por la libelista, esto es, “TERMINAR EL PROCESO POR PAGO DE LA MORA” cobijaría a la totalidad de la obligación demandada, pues dicha obligación se encuentra en mora en su totalidad desde el día 09 de octubre de 2018, razón por la cual, no es factible acceder a lo pretendido por activa.

En virtud de lo anterior, se insta a la parte actora para que adecue la solicitud de terminación, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones consagradas en los artículos 312 a 314 del C.G.P., y 461 *ibídem*, atendiendo además a las disposiciones sustanciales que regulen la materia, y lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS N° 98 fijado hoy 09 DE  
SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en  
el micro sitio asignado a este Despacho en la  
página Web de la Rama Judicial